



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 15197 – CN – CMP – 2017**

---

Miraflores, 03 de mayo de 2017

**Visto:**

El Acuerdo N° 320/ SO N° XI/CN-CMP-2017 adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 03 y 04 de marzo del 2017.

**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° 9832-CN-CMP-2012 se aprobó el Reglamento del Programa denominado Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico - INDELMED, con el objeto de normar el adecuado funcionamiento del citado organismo creado con el objetivo de brindar de forma gratuita a los colegiados hábiles del país, servicios legales para aquellas contingencias médico legales derivadas del ejercicio de la medicina, a través de los servicios profesionales del derecho.

Que, transcurridos cinco años desde su creación aprobada mediante el Acuerdo N° 070/SO N° IV/CN-CMP-2012, el INDELMED ha tenido una implementación progresiva a nivel nacional, iniciando sus actividades con una oficina macroregional Lima y Callao, posteriormente se han implementado sus oficinas descentralizadas en algunas regiones del país que realizan actividades debidamente coordinadas con su central; todo lo cual ha generado importantes avances en la construcción de jurisprudencia en materia médico legal, destacándose además las acciones de prevención de contingencias legales que han disminuido la incidencia de eventos adversos en la práctica profesional. Es por ello que, con la finalidad de atender la demanda de servicios legales que son requeridos y no se encontraban comprendidos dentro de la cobertura del programa, el Comité Directivo del INDELMED ha formulado la propuesta de modificación de su Reglamentación.

Que, durante la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fecha 20 y 21 de enero del 2017, el Dr. Pedro Miguel Palacios Celi - Decano Nacional del Colegio Médico del Perú realizó la propuesta de modificación del nombre del Programa variándose su denominación a Defensoría del Médico, ello con el objetivo de conseguir la vinculación del nombre asignado al programa con los servicios en las distintas áreas del derecho que se ofrecen a favor de los colegiados.

Que, atendiendo a la necesidad de perfeccionar las normas contenidas en el Reglamento del Programa denominado Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico, que permita ampliar la cobertura de los servicios de asesoría y defensa judicial, perfeccionar los parámetros y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Defensa Legal y analizar la pertinencia del cambio de la denominación del Programa, el Consejo Nacional reunido en su Décima Sesión Ordinaria, adoptó el Acuerdo N° 315/ SO N° X/CN-CMP-2017, a través del cual se encargó al Comité de Doctrina y Legislación proyectar una propuesta de modificación del Reglamento aprobado por Resolución N° 9832-CN-CMP-2012.



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 15197 - CN - CMP - 2017**

Que, en ejercicio del art. 68.6 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, ha formulado propuesta de nuevo Reglamento del programa y de variación de su denominación, documento que ha sido elevado al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del artículo 27 del Estatuto, en concordancia con el numeral 48.19 del artículo 48° del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 320/ SO N° XI/CN-CMP-2017 adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 03 y 04 de marzo del 2017.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el cambio de nombre del Programa Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico - INDELMED, el que a partir de la fecha pasará a denominarse Defensoría del Médico, debiéndose entender que toda referencia al nombre del citado organismo queda sustituida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Reglamento del Programa denominado Defensoría del Médico, que consta de Tres (03) Capítulos, Once (11) artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales, Dos (02) Disposiciones Transitorias y un (01) Anexo. Documento que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI  
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL

Dr. RAÚL URQUIZA ARESTEGUI  
SECRETARIO DEL INTERIOR



## REGLAMENTO DEL PROGRAMA "DEFENSORÍA DEL MÉDICO"

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCES

#### ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN

La Defensoría del Médico, es un programa de proyección nacional, desconcentrado y coordinado que consiste en la procuración de servicios legales de asesoría, patrocinio y defensa judicial y extrajudicial del médico hábil, para los casos de contingencias legales derivadas del ejercicio de la medicina, en las condiciones y términos que regula el presente Reglamento.

Su organización está orientada a constituir un Sistema Nacional de Defensa Legal, con una Oficina Central en Lima y Oficinas Descentralizadas Regionales (ODIs).

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL SERVICIO

La Defensoría del Médico, tiene por objeto brindar a los colegiados hábiles del país, en forma gratuita, los servicios legales que requieran para su defensa en aquellas contingencias derivadas del ejercicio de la profesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento, en las áreas de:

1. Prevención
2. Asesoría legal
3. Defensa legal

#### ARTÍCULO 3.- ALCANCES Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS

La Defensoría del Médico brindará asesoría y defensa legal a los miembros hábiles de la Orden que comuniquen conforme a los procedimientos establecidos para el efecto, de una contingencia proveniente del ejercicio profesional. Dichas contingencias, sin ser excluyentes podrán estar referidas a problemas legales de naturaleza penal, civil, laboral y Administrativo.

De igual modo, por la naturaleza del servicio en el área de prevención, la Defensoría del médico brindará a los Cuerpos Médicos, Sociedades Científicas y estamentos de la Orden que lo requieran según los procedimientos previstos en la presente norma, charlas y otras actividades de naturaleza preventiva promocional.

La cobertura de los servicios por parte del programa, se regula conforme al siguiente detalle:

- En el área de asesoría legal: la cobertura que recibirá el colegiado es no mayor a cuatro (04) casos anuales.
- En el área de defensa legal: la cobertura que recibirá el colegiado, es de hasta dos (2) casos consecutivos o simultáneos al año, salvo lo previsto en el artículo 5° del presente Reglamento.

Los servicios legales de la Defensoría del Médico, no incluyen los gastos necesarios para la tramitación de los procedimientos o procesos de negociación, conciliación, mediación, judiciales u otros, tales como tasas, aranceles, derechos administrativos, movilidad, costos de documentos exigidos por las autoridades y otros; entendiéndose que dichos costos no son pagos de servicios brindados.

La Oficina Central de Lima y Callao, brinda cobertura legal a los colegiados a nivel nacional mediante asesoría telefónica y vía correo electrónico, asimismo ofrece sus servicios en forma presencial dentro de la circunscripción territorial de Lima y Callao.



Las oficinas descentralizadas (ODIs) serán implementadas previa recomendación y propuesta que realizará el Comité Directivo de la Defensoría del médico, en función de las necesidades de cada región o macro región y según la disponibilidad de recursos económicos, cuya evaluación y aprobación es realizada por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS**

### **ARTÍCULO 4.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que brinda la Defensoría del Médico se desarrollan en el ámbito de las áreas previstas en el artículo 2° con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y conforme a las directivas que a propuesta del Comité Directivo de la Defensoría del Médico, apruebe el Consejo Nacional.

El servicio de asesoría, consultoría jurídica y patrocinio judicial y extrajudicial será brindado por una o varias empresas dedicadas a brindar servicios legales especializados en materia de salud y medicina que garanticen contar con un staff de profesionales especialistas y calificados con no menos de cinco años de experiencia profesional y con intachable solvencia moral, así como con personal de apoyo suficiente para garantizar eficiencia y calidad en el servicio.

Los servicios legales de la Defensoría del Médico, por consideraciones operativas serán brindados de manera presencial en los espacios físicos que el Colegio Médico del Perú, cederá en uso a la empresa o empresas, de acuerdo con los respectivos Contratos de Cesión de Uso que se suscribirá para el efecto. Asimismo, la empresa o empresas no podrán brindar servicios legales en los inmuebles cedidos en uso por el Colegio Médico del Perú a personas que no se encuentren dentro de los alcances del servicio del Programa Defensoría del Médico.

#### **4.1 En el área de PREVENCIÓN:**

Los servicios están destinados a la obtención y difusión de información para el conocimiento y entendimiento de los factores que contribuyen a las contingencias médico legales y emitir recomendaciones para su prevención.

En tal sentido el programa, en el área de prevención desarrollará las siguientes actividades:

- 4.1.1. Difusión de los servicios de la DEFENSORÍA DEL MÉDICO.
- 4.1.2. Absolución de consultas en forma personal, telefónica y vía correo electrónico.
- 4.1.3. Recopilación, actualización, difusión y elaboración de información médico legal para la prevención.
- 4.1.4. Boletín electrónico de la DEFENSORÍA DEL MÉDICO.
- 4.1.5. Capacitación a nivel nacional en charlas, cursos, talleres, etc., referidos a la prevención de contingencias legales y tratamiento de las mismas.

#### **4.2 En el área de ASESORIA LEGAL:**

Los servicios estarán destinados a brindar asesoría, apoyo y consejo legal al colegiado frente a contingencias médico legales. Para la prestación de estos servicios, el colegiado deberá cumplir con los procedimientos establecidos, brindando la información y documentación relacionada sobre el caso a consultar, el que una vez ingresado será programado para su atención.

En tal sentido, el programa en el área de asesoría legal desarrollará las siguientes actividades:



- 4.2.1. Absolución de consultas presenciales, telefónicas, virtuales, por medios magnéticos y otros servicios de redes, en horario de oficina de lunes a viernes.
- 4.2.2. Consejería legal telefónica en casos de urgencias, las 24 horas del día los 365 días del año.
- 4.2.3. Elaboración de escritos y demás documentos legales derivados de la absolución de la consulta.

#### **4.3 En el área de DEFENSA LEGAL:**

Los servicios en materia de defensa legal, están destinados a patrocinar al colegiado frente a las contingencias legales que se encuentran en etapa previa a los procesos judiciales (defensa extrajudicial) o los ya promovidos contra el colegiado (defensa judicial) en materias referidas a los procesos contenciosos administrativos, laborales, civiles y penales.

4.3.1 Defensa extrajudicial: En este ámbito, la DEFENSORÍA DEL MÉDICO desarrollará las siguientes actividades:

- 4.3.1.1 Patrocinio del colegiado en la etapa de mediación, negociación, conciliación transacción y/o defensa en materia administrativa y laboral frente al empleador o autoridad administrativa por contingencias referidas al trabajo médico.
- 4.3.1.2 Patrocinio del colegiado en procedimientos de mediación, negociación, conciliación y transacción, por presunta responsabilidad en el acto médico en materia civil.
- 4.3.1.3 Patrocinio del colegiado en la etapa indagatoria de la denuncia penal, por presunta responsabilidad en el acto médico, en materia penal.

4.3.2 Defensa Judicial: En este ámbito, la DEFENSORÍA DEL MÉDICO desarrollará las siguientes actividades:

- 4.3.2.1 Patrocinio del colegiado en procesos judiciales en materia contenciosa administrativa derivada del trabajo médico.
- 4.3.2.2 Patrocinio del colegiado en procesos judiciales laborales derivados del trabajo médico.
- 4.3.2.3 Patrocinio del colegiado en procesos judiciales civiles derivados del acto médico.
- 4.3.2.4 Patrocinio del colegiado en procesos judiciales penales derivados del acto médico.
- 4.3.2.5 Patrocinio del colegiado en procesos constitucionales (amparo, habeas corpus, acción popular y otros) planteados dentro de la estrategia de su defensa, circunscrita a casos derivados del trabajo médico.

#### **ARTÍCULO 5°.- LIMITACIONES**

Los servicios legales de la DEFENSORÍA DEL MÉDICO, tienen las siguientes limitaciones:

- 5.1. Hasta 2 casos consecutivos o simultáneos anuales en el área de defensa legal.
- 5.2. Los requerimientos de servicios destinados a patrocinar al médico ante instancias verificadoras de la calidad de la atención en salud, salvo aprobación del Comité Directivo de la DEFENSORÍA DEL MÉDICO.



5.3. En los casos que el colegiado se niegue a suscribir el documento en virtud del cual, accede a reconocer que el 20% del monto de la reconversión económica que obtendrá a su favor en los procesos civiles - por sentencia en última instancia y como consecuencia de los servicios legales del programa - sean donados al Colegio Médico del Perú y asignados directamente al Programa DEFENSORÍA DEL MÉDICO.

### **ARTÍCULO 6°.- EXCLUSIONES**

La Defensoría del Médico no brindará sus servicios en los siguientes casos:

- 6.1 Contingencias que no sean derivadas del ejercicio de la profesión, realizadas por el colegiado.
- 6.2 Cualquier contingencia derivada de la presunta comisión de delitos dolosos de cualquier naturaleza.
- 6.3 Patrocinio en procesos judiciales comerciales, de ejecución y otros de naturaleza contractual o extracontractual no laborales.
- 6.4 Patrocinio en procedimientos éticos o disciplinarios ante el Colegio Médico del Perú.
- 6.5 Asesoría legal para el ejercicio de la función como directivo o director de instituciones públicas o privadas.
- 6.6 Contingencias médico legales derivadas del ejercicio de la profesión en las que el médico o sus familiares son pacientes.
- 6.7 Contingencias derivadas de una relación laboral en la que el colegiado no ejerza la medicina.
- 6.8 Controversias o contingencias de cualquier naturaleza surgidas entre médicos.
- 6.9 Cualquier controversia o contingencia entre el colegiado y el Colegio Médico del Perú.
- 6.10 Patrocinio ante tribunales supra nacionales o extranjeros.

Otras exclusiones o dudas sobre las antes mencionadas, serán resueltas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo de la Defensoría del Médico.

## **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DEL DEFENSORÍA DEL MÉDICO**

### **ARTÍCULO 7°.- DEPENDENCIA**

El programa de DEFENSORÍA DEL MÉDICO depende orgánicamente del Comité Ejecutivo Nacional y funcionalmente del Decano Nacional del Colegio Médico del Perú con quien coordina directamente.

### **ARTÍCULO 8°.- CONFORMACIÓN DEL DEFENSORÍA DEL MÉDICO**

La Defensoría del Médico cuenta con un Comité Directivo, integrado por tres colegiados hábiles para el ejercicio de la profesión con no menos de 10 años de antigüedad en su colegiatura.

El Comité Directivo de la Defensoría del Médico será presidido por un Director Ejecutivo, cuyo cargo es calificado como de confianza. Los miembros de la Defensoría del Médico son designados por el Consejo Nacional a propuesta del Decano Nacional, por un período de 02 años.

Es responsabilidad de los miembros del Comité Directivo de la Defensoría del Médico, garantizar la correcta prestación del servicio y utilización de los recursos del programa, para lo cual será de



obligatorio cumplimiento la aprobación por el Comité Directivo de todos los gastos presupuestados.

Igualmente los miembros del Comité Directivo de la Defensoría del Médico, quedan facultados para solicitar asesoramiento técnico y proponer al Comité Ejecutivo Nacional para el caso de la Oficina Central de Lima y Callao, así como a los Consejos Regionales para los casos de las oficinas descentralizadas Regionales (ODIs), la contratación de las empresas legalmente constituidas que prestarán sus servicios de asesoría - consultoría y defensa legal especializada, en controversias que se deriven del ejercicio de la profesión de Médico Cirujano, cuya naturaleza y contenido, sean compatibles con el rol social de la medicina y con sujeción a los principios inherentes de la profesión, dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

El Comité Directivo de la Defensoría del Médico, tendrá acceso a visualizar el estado de habilidad de los colegiados y toda la información que requiera para la correcta administración del programa.

Para favorecer la continuidad institucional del programa, uno de los miembros del Consejo Directivo deberá ser designado para que integre el Comité Directivo subsiguiente.

Se pierde la condición de miembro del Comité Directivo de la Defensoría del Médico, en los siguientes casos:

- i) Por 03 ausencias consecutivas injustificadas o 05 ausencias injustificadas alternadas a las sesiones del Comité Directivo, dentro del periodo de un semestre
- ii) Por sanciones éticas o disciplinarias firmes.
- iii) Por retiro de confianza.

En los casos i) y ii) se deberá comunicar al Decano Nacional, de la causal de pérdida de la condición de miembro integrante del Comité Directivo de la Defensoría del Médico, para que el Consejo Nacional apruebe la vacancia y designe al nuevo integrante por el plazo restante.

#### **ARTÍCULO 9°.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO.**

Los miembros del Comité Directivo de la Defensoría del Médico son responsables de:

1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo procedimiento se rige en lo pertinente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 al 37 del Reglamento del Colegio Médico del Perú o los que los sustituyan.
3. Tener conocimiento de las Actas, aprobar y suscribir las mismas.
4. Justificar su inasistencia a las sesiones del Comité Directivo, en forma oportuna.
5. El miembro con número de colegiatura más antiguo, reemplazará al Director Ejecutivo en la presidencia de las sesiones, en caso de ausencia.
6. Fiscalizar el servicio legal contratado, procurando que el servicio legal se brinde de manera eficiente y oportuna, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, directivas y demás disposiciones que se aprueben para el efecto.
7. Vigilar que el gasto de sus recursos se realice de acuerdo al presupuesto aprobado, cuidando que se cumplan los objetivos trazados en el plan de trabajo.



8. Proponer el plan de trabajo anual del programa.
9. Proponer al Consejo Nacional, la implementación de Oficinas Descentralizadas de la Defensoría del Médico, para lo cual se evaluará la necesidad y densidad poblacional de las regiones o macroregiones, así como la disponibilidad presupuestal.
10. Coordinación con las oficinas Descentralizadas (ODIs), el servicio del programa en sus respectivas circunscripciones territoriales, así como la contratación de las empresas que presten el servicio de asesoría y defensa legal.
11. Atender las quejas y reclamos, en caso de observaciones a los servicios legales brindado a través de la Defensoría del Médico, debiendo elevar para conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, la copia de las quejas y el informe detallado de las acciones correctivas dispuestas.
12. Garantiza que la empresa o empresas que brindan el soporte jurídico a la Defensoría del Médico no brinden servicios legales en los inmuebles cedidos en uso por el Colegio Médico del Perú a personas que no se encuentren dentro de los alcances del servicio del Programa DEFENSORÍA DEL MÉDICO.

El Comité Directivo de la DEFENSORÍA DEL MÉDICO se reunirá una vez cada quince días, en sesiones ordinarias, con el quórum mínimo de dos (02) de sus miembros. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán hechas por el Director Ejecutivo a propia iniciativa o atendiendo al pedido de alguno de sus miembros.

Los acuerdos del Comité Directivo se adoptan por mayoría simple. No obstante procurará que las decisiones que adopten sean asumidas por unanimidad, generando el consenso de opiniones de todos sus miembros. En los casos de instalación del Comité Directivo con el quórum mínimo, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad.

Los miembros del Comité Directivo de la Defensoría del Médico son solidariamente responsables por los acuerdos tomados, salvo que alguno de sus miembros deje constancia de su voto en contra o haya estado ausente en su adopción, en cuyo caso sólo serán responsables los miembros que adoptaron el acuerdo favorablemente.

Son funciones del Director Ejecutivo de la DEFENSORÍA DEL MÉDICO, las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité Directivo de la Defensoría del Médico.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo de la Defensoría del Médico.
3. Responsable técnico y administrativo de la gestión del programa.
4. Suscribir los documentos a nombre del Comité Directivo de la Defensoría del Médico. En los casos de solicitudes de adquisición de bienes y/o servicios, el pedido deberá ir acompañado de la respectiva copia del acta aprobatoria del Comité Directivo de la Defensoría del Médico.
5. Elaborar la propuesta de plan de trabajo y presupuesto para el año siguiente, para su aprobación en el Comité Directivo de la Defensoría del Médico, previo a su presentación ante el Consejo Nacional.
6. Solicitar a Tesorería el informe de ejecución de gasto.
7. Controlar los bienes y/o servicios asignados a la Defensoría del Médico.





8. Elaborar el informe anual de actividades y memoria de gestión.
9. Realizar el seguimiento y emitir la respuesta a las quejas y reclamos respecto del servicio prestado en el programa.
10. Emitir opinión y recomendaciones al Decano Nacional, en relación a los servicios prestados por la o las empresa (s) contratada (s) para la asesoría y defensa legal, con cuyos representantes legales deberá coordinar la correcta prestación del servicio.
11. Solicitar semanalmente a la (las) empresa (s) que brinda (n) el soporte jurídico, el reporte documentado de los servicios legales brindados a favor de los colegiados en dicho periodo, con el fin de analizar las estrategias de defensa y darle seguimiento a los casos en trámite. Precisándose que, la empresa contratada para la Oficina Central de la Defensoría del Médico deberá emitir opinión en relación a las estrategias legales que realicen las empresas contratadas para prestar los servicios legales en las oficinas descentralizadas, siendo recomendable que los servicios legales sean brindados por una única empresa nivel nacional con sucursales en las diferentes regiones en las que se implementen ODIs.
12. Firmar toda documentación que emita la Defensoría del Médico.
13. Firmar las actas de la Defensoría del Médico conjuntamente con los integrantes que asistan a las sesiones
14. Presentar al Consejo Nacional las propuestas de enmienda o adiciones al Reglamento de la Defensoría del Médico, elaboradas y aprobadas por el Comité Directivo del programa.

Son funciones del Secretario (a):

1. Comprobar el quórum en las sesiones
2. Llevar el libro de Actas
3. Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que deba ser suscrita por el Presidente.

#### **ARTÍCULO 10°.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO**

El Comité Directivo de la Defensoría del Médico, tiene las siguientes atribuciones:

- 10.1 Responsable de la administración y ejecución técnico operativa del programa.
- 10.2 Propone las modificaciones al Reglamento para su evaluación y aprobación por el Consejo Nacional.
- 10.3 Propone el Plan de Trabajo anual de la Defensoría del Médico, que deberá ser presentado para su aprobación por el Consejo Nacional.
- 10.4 Elabora las propuestas de directivas y procedimientos para la prestación de los servicios que brinda la Defensoría del Médico, que serán elevadas para su aprobación por el Consejo Nacional
- 10.5 En los casos de duda respecto de la aplicación de alguna de las normas del presente Reglamento o cuando se presente una situación de excepción de interés para la Orden, deberá interpretar las normas en forma más favorable a los intereses de los objetivos del programa.
- 10.6 Formula el presupuesto anual de la Defensoría del Médico, el mismo que es elevado al Consejo Nacional para su aprobación.



- 10.7 Ejecuta el presupuesto asignado anualmente e informa trimestralmente al Decano Nacional respecto de la ejecución presupuestal.
- 10.8 Somete a consulta del Decano Nacional las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.
- 10.9 Determina las condiciones en las que se brindan los servicios legales así como aquellos casos en los que por incompatibilidad con los fines del Colegio Médico del Perú, decida dejar de procurar el servicio de defensa judicial. Previamente a la ejecución de la decisión de dejar de brindar el servicio de defensa legal se deberá cursar comunicación en consulta al Comité Ejecutivo Nacional, y se informará al citado órgano respecto de su ejecución.
- 10.10 Designa a uno de sus miembros para que forme parte del Comité Directivo siguiente al término de su periodo.
- 10.11 El Comité Directivo, con arreglo a los recursos que se le asignen, recomendará la implementación progresiva de las oficinas descentralizadas en los Consejos Regionales o macro regionales que se consideren pertinentes. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza de cada caso, podrá solicitar al Decano Nacional que se asignen los recursos para brindar servicios legales temporales de manera extraordinaria en una determinada región, en la que no se cuente con oficinas de la Defensoría del Médico.
- 10.12 Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la resolución del contrato con la empresa que brinda los servicios legales especializados en materia de salud y medicina, sustentando su opinión y formular las recomendaciones a fin de garantizar la continuidad del servicio.
- 10.13 Revisar los registros de atenciones que, la o las empresas jurídicas deberán mantener actualizados, en los que consten además de los datos generales de los colegiados, la materia en consulta, acciones realizadas y estado del caso. El registro de atenciones se visualizará vía web, a través del recurso informático que para el efecto implementará el área de sistemas del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

#### **ARTÍCULO 11°.- DE LOS RECURSOS**

La Defensoría del Médico se financia con los recursos que el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú le asigna dentro del presupuesto anual de la institución; y se trabaja teniendo como base el Plan de Trabajo y Presupuesto formulado por el Comité Directivo de la Defensoría del Médico que deberá ser presentado al Comité de Economía del Consejo Nacional a más tardar la primera quincena del mes de setiembre de cada año, para su revisión e incorporación en el presupuesto nacional.

Los recursos asignados a la Defensoría del Médico serán utilizados para financiar la prestación de los servicios, el desarrollo de las actividades y funcionamiento del programa; buscando garantizar la calidad y eficiencia de los servicios legales que procura a sus colegiados, así como la implementación progresiva de los servicios en las oficinas descentralizadas del programa; de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 3° del presente Reglamento.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** En los casos de defensa judicial a cargo de la Defensoría del Médico en materia civil, ganado el proceso judicial, con la sentencia que declare fundada en última instancia una reconvencción económica presentada a favor del colegiado patrocinado por los abogados del programa la Defensoría del Médico, el 20% de lo obtenido en dicha reconvencción constituirá recursos propios de la Defensoría del Médico, los cuáles se destinarán para fortalecer sus actividades a nivel nacional según el plan de trabajo.

**SEGUNDA:** Toda modificación del presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, previa opinión favorable del Comité de Doctrina y Legislación

**TERCERA:** La Disolución de la Defensoría del Médico sólo podrá ser acordada por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros.

**CUARTA:** Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será estudiado por el Comité Directivo de la Defensoría del Médico y elevado al Comité Ejecutivo Nacional para su decisión.

**QUINTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento por los colegiados y órganos directivos del Colegio Médico del Perú.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En tanto no se instalen, el número suficiente de oficinas descentralizadas de la Defensoría del Médico, la prestación del servicio en forma personal se brindará desde la oficina Central ubicada en Lima, por lo que los profesionales en derecho asignados por la empresa contratada, acompañarán a los colegiados de provincias en las defensas extra judiciales y judiciales que, a criterio del Comité Directivo, sean necesarias brindar; para dicho efecto, se requerirá la solicitud del Decano Regional respectivo y la aprobación del Decano Nacional.

**SEGUNDA:** Queda establecido que mientras dure el proceso de adecuación al presente Reglamento, el servicio de soporte legal en las Oficinas Descentralizadas del programa, podrá ser ejercido por abogados independientes, quienes deberán suscribir además del respectivo contrato de locación de servicios profesionales, un pacto de reserva de la información a la que tuvieran acceso con propósito de la ejecución del servicio y compromiso de no ejercer patrocinio judicial, representación directa o indirecta sobre cualquier caso en el que hayan brindado asesoría o consultoría como consecuencia de la prestación de sus servicios en la Defensoría del Médico; esta prohibición comprende tanto el patrocinio legal a favor como en contra de los colegiados, a través del uso de la información que se haya obtenido con propósito del servicio, obligándose a indemnizar a EL COLEGIO en caso de incumplimiento por dolo o culpa. De igual modo, los abogados independientes suscribirán un compromiso ético, que garantice el cumplimiento del pacto de reserva y la adecuación de sus actos a los principios y normas que rigen el ejercicio de su profesión.

## ANEXO

### GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS:

- ✓ **CONTINGENCIA MÉDICO LEGAL:** es aquella controversia que surge en el marco de la relación médico paciente, como consecuencia del ejercicio de la medicina, originada por un reclamo o disconformidad del paciente o sus familiares en los servicios que brinda el colegiado y que por ello, promueven una reclamación en cualquier vía procedimental contra el colegiado.  
También es aquella que afronta el médico en su relación laboral como consecuencia del ejercicio del trabajo médico.
- ✓ **CASO:** Es aquella reclamación que, en cualquier vía procedimental, ha sido formulada por un paciente o sus familiares contra el colegiado, como consecuencia del ejercicio de la medicina. Así también, se considera caso al proceso o reclamación, en cualquier vía que es promovido contra el colegiado o que es promovido por el colegiado como consecuencia de su relación laboral. Si los hechos materia de reclamación, son objeto de reclamos en varias vías procedimentales, se entenderá que cada vía procedimental es un caso diferente.
- ✓ **VÍA PROCEDIMENTAL:** Es el camino o el trámite que se le da a cada tipo de proceso: administrativo, laboral, civil, constitucional y/o penal.
- ✓ **CASO DE URGENCIA:** Son aquellos supuestos en los que el colegiado que se encuentra ejerciendo la medicina en cualquier establecimiento de salud, a efectos de adoptar una decisión con implicancias medico legales, requiere de la consejería legal oral inmediata.
- ✓ **CONSULTA:** Es el mecanismo por el cual, aquellos colegiados que se les presenta una contingencia médico legal, solicitan asesoría legal a través del llenado de un formulario al que acompañan los documentos pertinentes, y acceden a una entrevista que se programa con los abogados, para atender y de ser posible, prevenir o resolver la contingencia médico legal.

La consulta puede derivar en la elaboración de algún(os) documento(s) complementario(s), necesario(s) para alcanzar la solución del caso o prevenir que se formalice ante las instancias judiciales.

También se considera consulta, aquella solicitud de consejo o información efectuada por los colegiados a través de medios telefónicos, virtuales, correo electrónico u otras redes y que requieren respuesta por la misma vía en que se efectúa.

- ✓ **EJERCICIO DE LA MEDICINA:** es toda actividad que realiza el colegiado en su condición de médico cirujano aplicando los conocimientos de la ciencia médica y las reglas técnicas de la profesión